

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00399-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **IRINA CHATCHKINA**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas derivadas del pagaré N° 01-00576789- 03, adosado como título ejecutivo, discriminadas así:

Pagaré N° 01-00576789- 03

1. Por la suma de \$5.900.000 por concepto de capital de la obligación 415192037.
2. Por la suma de \$1.428.839 por concepto de intereses causados y no pagados de la obligación 415192037.
3. Por el valor de los intereses moratorios de la suma de dinero relacionado en el numeral 1 liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda, esto es, 14 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$33.773.069,67 por concepto de capital de la obligación 248622060918.
5. Por la suma de \$7.108.570,17 por concepto de intereses causados y no pagados de la obligación 248622060918.
6. Por la suma de \$526.932,40 por concepto de intereses moratorios causados hasta antes de la presentación de la demanda y no pagados de la obligación 248622060918.
7. Por el valor de los intereses moratorios de la suma de dinero relacionado en el numeral 4 liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$8.800.202 por concepto de capital de la obligación 4988589009547191.
9. Por la suma de \$763.778 por concepto de intereses causados y no pagados de la obligación 4988589009547191.
10. Por la suma de \$200.615 por concepto de intereses moratorios causados hasta antes de la presentación de la demanda y no pagados de la obligación 4988589009547191.

11. Por el valor de los intereses moratorios de la suma de dinero relacionado en el numeral 8 liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

12. Por la suma de \$8.181.569 por concepto de capital de la obligación 4988589009547191.

13. Por la suma de \$648.462 por concepto de intereses causados y no pagados de la obligación 4988589009547191.

14. Por la suma de \$224.638 por concepto de intereses moratorios causados hasta antes de la presentación de la demanda y no pagados de la obligación 4988589009547191.

15. Por el valor de los intereses moratorios de la suma de dinero relacionado en el numeral 12 liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ¹, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería a **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde e 04/06/2020 (art. 16), sin que a la fecha medie nulidad inconstitucionalidad decretada.

Juez

Civil 43

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0900de3aa1d90dc7d07c413b1c1935fc39982c7e85c8df4921fe2f0244b3dea2

Documento generado en 09/09/2021 06:26:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>